

Memorándum no. INFOEM/COM-EAY/0659/2017
Metepéc, Estado de México, 28 de noviembre de 2017

MAESTRA
CATALINA CAMARILLO ROSAS
SECRETARIA TÉCNICA DEL PLENO
P R E S E N T E

De conformidad con los artículos 14, fracciones X y XI y 16, fracción X, del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, adjunto al presente se servirá encontrar el **voto particular** emitido por la Comisionada Eva Abaid Yapur, en la resolución del recurso de revisión 02365/INFOEM/IP/RR/2017, aprobada por el Pleno de este Instituto, en la cuadragésima tercera sesión ordinaria del veintitrés de noviembre de dos mil diecisiete, para los efectos legales conducentes.

Sin más por el momento, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

A T E N T A M E N T E

YESENIA SÁNCHEZ MILLÁN
COORDINADORA DE PROYECTOS



C.c.p. Mtra. Zulema Martínez Sánchez, Comisionada Presidenta. Para su conocimiento
Archivo
ATU

VOTO PARTICULAR QUE FORMULA LA COMISIONADA EVA ABAID YAPUR, EN RELACIÓN CON LA RESOLUCIÓN DICTADA POR EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, EN LA CUADRAGÉSIMA TERCERA SESIÓN ORDINARIA DE VEINTITRÉS DE NOVIEMBRE DE DOS MIL DIECISIETE, EN EL RECURSO DE REVISIÓN 02365/INFOEM/IP/RR/2017.

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 14, fracciones X y XI del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, la que suscribe EVA ABAID YAPUR emite VOTO PARTICULAR respecto de la resolución dictada en el recurso de revisión 02365/INFOEM/IP/RR/2017, pronunciada por el Pleno de este Instituto ante el proyecto presentado por la Comisionada Presidenta ZULEMA MARTÍNEZ SÁNCHEZ, que es del tenor siguiente.

Es de destacar, que la suscrita comparte esencialmente el estudio realizado en la resolución del recurso de revisión; empero, considero necesario precisar algunas consideraciones de hecho y de derecho, tocante a parte de la información de la que se ordena su entrega.

Al respecto, tal y como quedó debidamente asentado en la resolución materia del presente voto, el particular requirió del SUJETO OBLIGADO vía Sistema de Acceso a

Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y
Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios
Tel. (722) 2 26 19 80 * Lada sin costo: 01 800 821 0441 * www.infoem.org.mx

Calle de Pino Suárez s/n actualmente
Carretera Toluca - Actopan No. 111,
Col. La Michoacana, C.P. 52166
México, Estado de México



la Información Mexiquense, se le proporcionara la documentación que a continuación se enlista:

1. Los expedientes técnicos de todas y cada una de las obras realizadas y por realizar en el presente año ya aprobadas.
2. Listas de los precios unitarios de todas y cada una de las obras realizadas y por realizar en el presente año ya aprobadas.
3. Catálogo de contratistas y el tiempo que llevan inscritos en ese catálogo cada una de las empresas.
4. De todas las obras realizadas y por realizar en el presente año ya aprobadas, informe cuales fueron o serán aplicadas a través de licitación pública.
5. El nombre de los residentes de obra de todas y cada una de las obras realizadas y por realizar en el presente año ya aprobadas, si estas personas cumplen con los requisitos que marca la ley para desempeñar esa función y sea anexada a su contestación los documentos que acrediten dichas designaciones, además me sea informado quien es el encargado de designar dichos puestos.
6. El catálogo de obras aprobadas para el año 2017, con recursos del ramo 33, FISM y FORTAMUNDF.

De las constancias que obran en el expediente electrónico del recurso de revisión, se advierte que EL SUJETO OBLIGADO fue omiso en atender la solicitud de mérito.

Así, del estudio del expediente electrónico del SAIMEX, la Ponencia Resolutora determinó ORDENAR al SUJETO OBLIGADO hacer entrega, en su caso en versión pública de los documentos donde conste:

1. Todos y cada uno de los expedientes técnicos, de todas y cada una de las obras realizadas y por realizar, aprobadas durante el año dos mil diecisiete.
2. Listas de los precios unitarios de todas y cada una de las obras realizadas y por realizar, aprobadas durante el año dos mil diecisiete.
3. El Catálogo de Contratistas y el período donde se refleje el tiempo que llevan inscritos en dicho catálogo, de cada una de las empresas.
4. Informe de todas las obras realizadas y por realizar aprobadas y el total de las obras que fueron y serán aplicadas a través de licitación pública durante el año dos mil diecisiete.
5. Nombres de las personas designadas como residentes de obra de todas y cada una de las obras ejecutadas y por ejecutar, aprobadas en el año dos mil diecisiete.
6. Las designaciones de los residentes de obra, de las personas que fueron elegidas con tales cargos registrados en el año dos mil diecisiete, y el nombre de la persona encargada de designar dichos puestos.
7. El Catálogo de obras aprobadas para el año dos mil diecisiete, con recursos del Fondo del Ramo General 33, del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social y la Municipal (FISM).
8. El Catálogo de obras aprobadas para el año dos mil diecisiete, con recursos del Fondo del Ramo General 33, del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FORTAMUNDF).

En ese sentido, la que suscribe reitera, que si bien coincide en términos generales en el estudio de la resolución en comento, difiere respecto al punto uno del resolutivo SEGUNDO en cuanto hace a los expedientes técnicos de las obras por realizar en el año 2017.

Lo anterior, conforme al Acuerdo del Secretario del Agua y Obra Pública por el que se establecen los índices de expedientes únicos de obra pública e instructivos de llenado en las modalidades de adjudicación directa, invitación restringida y licitación pública, que en fecha 1 de octubre del año 2008, se publicó en la Gaceta del Gobierno del Estado de México, se establece que para la obras que se ejecuten a través del procedimiento de licitación pública, el expediente técnico aplicará para las obras o servicios que se ejecutan con cargo al Programa de Acciones para el Desarrollo (PAD) (normatividad estatal), es el documento que se integra de acuerdo a lo establecido en el Manual de Operación del PAD del ejercicio fiscal correspondiente, emitido por la Secretaría de Finanzas y contiene la información financiera, metas, beneficiarios, descripción de la obra o servicio, croquis de localización, avances físicos y financieros programados. En este punto se incluirán para la normatividad federal, los dictámenes, permisos, licencias, autorizaciones, derechos de vía y expropiación de inmuebles.

A su vez, el artículo 34 del Reglamento del Libro Décimo Segundo del Código Administrativo del Estado de México establece en su fracción XIV que, en su caso, los trámites que deberá realizar el contratista para la liberación de los derechos de vía y la expropiación de inmuebles donde se ejecutará la obra pública.

Entonces, al ordenar información de obras a ejecutar con recursos federales, podrán adjudicarse las mismas a través del procedimiento de licitación pública mas ello no implica que por tal hecho deba contar al momento de la licitación con los dictámenes, permisos, licencias, autorizaciones, derechos de vía y expropiación de inmuebles; sin

embargo, si deberá contar con ellos para la integración del expediente técnico. Por lo que, existe la posibilidad de que se hayan autorizado obras adjudicadas mediante licitación pública, empero, que a la fecha de la solicitud no cuenten con los documentos que integren la información que se ordena en el numeral 1 del resolutivo segundo.

En este sentido, se debe tomar en cuenta lo que señala el artículo 12 de la Ley de la materia:

Artículo 12. Quienes generen, recopilen, administren, manejen, procesen, archiven o conserven información pública serán responsables de la misma en los términos de las disposiciones jurídicas aplicables.

Los sujetos obligados sólo proporcionarán la información pública que se les requiera y que obre en sus archivos y en el estado en que ésta se encuentre. La obligación de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés del solicitante; no estarán obligados a generarla, resumirla, efectuar cálculos o practicar investigaciones.

Ordenamiento del que se advierte claramente que **EL SUJETO OBLIGADO** debe constreñirse únicamente a proporcionar la información que al momento de la solicitud hayan sido generados, poseídos o administrados por éste, por ende la Ponencia Resolutora no debió ordenar la entrega de la información de las obras que su ejecución aún no se ha llevado a cabo o bien, contemplar la posibilidad de para el caso que no se hayan generado pronunciarse al respecto

Atento a lo anterior, la que suscribe emite **VOTO PARTICULAR**, pues se insiste que **EL SUJETO OBLIGADO** no tiene el deber de entregar información que al momento

de la solicitud no constara en sus archivos, ya que el hecho de ordenar un periodo mayor al solicitado, se trata de hechos futuros que no habían acontecido al momento de que el particular formuló su solicitud de acceso a la información pública ante EL SUJETO OBLIGADO.

EVA ABAID YAPUR
COMISIONADA
(RÚBRICA)

Esta hoja corresponde al voto particular emitido en el recurso de revisión 02365/INFOEM/IP/RR/2017, aprobado el veintitres de noviembre de dos mil diecisiete.

YSM/ATU